

Cuernavaca, Morelos, a ocho de mayo de dos mil diecinueve.

**V I S T O S** para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente número **TJA/3<sup>o</sup>S/216/2018**, promovido por [REDACTED], por conducto de [REDACTED] en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, contra actos del **PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS**; y,

**R E S U L T A N D O:**

1.- Por acuerdo de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se admitió la demanda presentada por [REDACTED] en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la persona moral denominada [REDACTED], contra actos del PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, de quien reclama la nulidad de "a).- El oficio sin número de fecha 28 de Septiembre de 2018, hecho del conocimiento a mi representada con fecha 18 de Octubre de 2018. b).- La ilegal notificación y requerimiento de la entrega de las instalaciones y administración del Rastro Municipal ubicado en [REDACTED] en la Ciudad de Cuautla, Morelos. (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que dentro del término de diez días produjera contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo. En ese auto **se concedió la suspensión** para el efecto de que las cosas se mantuvieran en el estado que se encontraban, hasta en tanto se emitiera la presente resolución.

2.- Una vez emplazado, por auto de nueve de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado a [REDACTED] en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, dando contestación a la demanda interpuesta en su contra,

por cuanto a las pruebas enunciadas se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración las documentales exhibidas; escrito y anexos con los que se ordenó dar vista al promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

**3.-** Por auto de siete de febrero de dos mil diecinueve, se hizo constar que la parte actora fue omisa a la vista ordenada, en relación con la contestación de demanda formulada, por lo que se le precluyó su derecho para hacer manifestación alguna.

**4.-** Por auto de siete de febrero de dos mil diecinueve, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda acorde a la hipótesis prevista por la fracción II del artículo 41 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos, no obstante que se le corrió traslado con el escrito de contestación de demanda; en consecuencia, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

**5.-** Mediante auto de veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado a [REDACTED] en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la persona moral denominada [REDACTED] exhibiendo escrito por medio del cual se desistía del juicio; señalándosele que una vez ratificado, se acordaría lo conducente.

**6.-** Por auto de veintidós de febrero de dos mil diecinueve, se hizo constar que las partes no ofrecieron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, sin perjuicio de tomar en consideración las documentales exhibidas en sus respectivos escritos de demanda y de contestación; en ese auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

**7.-** El seis de marzo de dos mil diecinueve, compareció ante la Sala Instructora [REDACTED] en su carácter de

Presidente del Consejo de Administración de la persona moral denominada [REDACTED], para efecto de manifestar su voluntad de **desistirse lisa y llanamente de la demanda y acción interpuesta contra de la autoridad responsable;** por tanto, se ordenó dar vista al PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, para que manifestara lo que a su derecho convenía.

8.- En auto de tres de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al demandado realizando manifestaciones inherentes al desistimiento planteado; consecuentemente, se ordenó turnar los presentes autos para emitir la resolución respectiva; lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II. Una vez analizadas las constancias que integran los autos, este Tribunal en Pleno advierte que, el seis de marzo de dos mil diecinueve, compareció [REDACTED] en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la persona moral denominada [REDACTED] y en ese acto manifestó **"QUE EN ESTE ACTO VENGO A DESISTIRME LISA Y LLANAMENTE DE LA ACCIÓN Y DEMANDA INTERPUESTA EN CONTRA DE LA AUTORIDAD DEMANDADA, PRESENTADA EN ESTE TRIBUNAL CON FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, POR ASI CONVENIR A MIS INTERESES, DESISTIMIENTO QUE EN ESTE ACTO RATIFICO PARA LOS**

**EFFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR.** (sic)

En ese sentido, la fracción I del artículo 38<sup>1</sup> de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dispone que procede el **sobreseimiento** del juicio por **desistimiento del demandante o solicitante**; y que, para que proceda dicha manifestación deberá ratificarse ante la Sala de Instrucción; en el caso, tal como se advierte de las constancias que corren agregadas en autos, [REDACTED] en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la persona moral denominada [REDACTED] con fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, **compareció personalmente ante la Sala de Instrucción, para manifestar su voluntad de desistirse de la demanda presentada en contra del PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS; por tanto, se surte la hipótesis prevista en el ordinal arriba citado, debiéndose en consecuencia decretar el sobreseimiento del presente juicio y ordenar su archivo como asunto totalmente concluido.**

**III.-** Se levanta la suspensión concedida por auto de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Este Tribunal en Pleno **es competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución.

<sup>1</sup> **Artículo 38.** Procede el sobreseimiento del juicio:

I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;

**SEGUNDO.-** Se decreta el **sobreseimiento** del juicio promovido por [REDACTED] por conducto de [REDACTED] en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, contra actos del **PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS**; en virtud de los argumentos vertidos en el considerando segundo del presente fallo.

**TERCERO.-** Consecuentemente la presente adquiere el carácter de **sentencia definitiva**.

**CUARTO.-** Se **levanta la suspensión** concedida por auto de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.

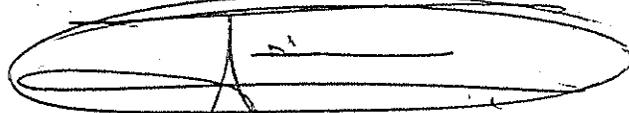
**QUINTO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



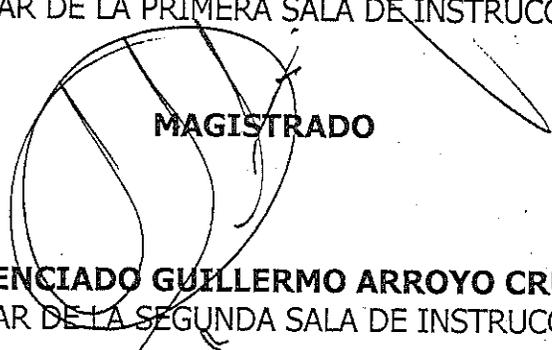
**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADO**



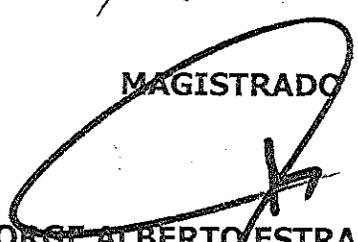
**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**



**LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ**  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**



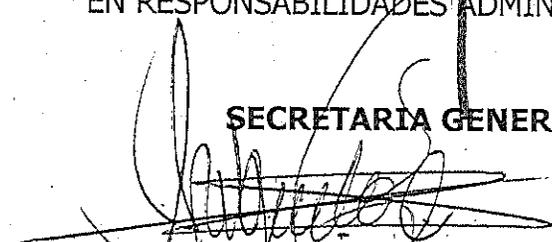
**Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**



**M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**SECRETARIA GENERAL**



**LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

**NOTA:** Estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3<sup>as</sup>/216/2018, promovido por [REDACTED] por conducto de [REDACTED] en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, contra actos del PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el ocho de mayo de dos mil diecinueve.

